

Los Vilos 14 de septiembre de 2010

DEL: ASESOR JURIDICO.

A: SRTA. SECRETARIA MUNICIPAL DE LOS VILOS.

MATERIA: Pronunciamiento referido a lo solicitado por la Sra. Concejala Martínez Gonzalez a través del Memorando N° 677 de 08 de septiembre de 2010.

Me refiero a la solicitud de la señora Berta Martínez Gonzalez referido a la fecha de cancelación de la dieta de los señores concejales y, en específico, si corresponde cancelar el 31 ó 1 de cada mes. Al respecto, cumpla con señalar a usted lo siguiente:

El inciso artículo 88° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone:

“La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.”

A la luz de lo precedentemente transcrito, cabe señalar que para iniciar los trámites administrativos para gestionar los respectivos documentos para el pago de la dieta de los concejales deben, los distintos estamentos municipales, calcular el correspondiente emolumento una vez que finalice el mes calendario respectivo.

Ello, por cuanto, el número de sesiones mensuales y la asistencia de los concejales – fundamentos esenciales para el cálculo de las dietas- sólo es posible determinarlo una vez que se termine el correspondiente mes por cuanto sólo el último día se podrá establecer la cantidad de sesiones celebradas en dicho periodo de tiempo.

Así también lo ha indicado la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 34.246, de 24 de junio de 2010, que en lo que en la especie corresponde señalo:

“En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros en el dictamen N° 25.717, de 2006, ha manifestado que el monto a pagar por concepto de dieta a cada concejal sólo se podrá determinar al finalizar cada mes, ya que se deben contrastar el número de sesiones celebradas y la cantidad de sesiones a las que el concejal asistió efectivamente, disminuyéndose aquélla en proporción a las inasistencias de este último”.

En razón a lo expuesto, se concluye que en lo que dice relación con el cálculo de la dieta que a cada concejal le corresponde éste debe desarrollarse una vez que finalice el mes respectivo. En cambio, el pago de la antedicha suma deberá sujetarse a la orgánica y procedimientos propios que tenga el municipio para el pago respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de una opinión diversa de los Tribunales de Justicia o de la Contraloría General de la República.

Saluda a usted,


ILUSTRE
ABOGADO
FELIPE ORTEGA REYES
ABOGADO



**MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
SECRETARIA LOS VILOS**

MEMORANDO N° 677

Los Vilos, 08 de septiembre de 2010.-

DE: SECRETARIA MUNICIPAL.-

A: SR. FELIPE ORTEGA REYES – ASESOR JURIDICO.-

REF.: Sesión Ordinaria N° 68 de fecha 07 de septiembre de 2010.-

La suscrita tiene a bien informar a Ud. que la Sra. Concejala Berta Martínez González, solicitó se informe respecto a la fecha de cancelación de la dieta de los Sres. (as) Concejales (as), si corresponde cancelar el 31 ó 1º de cada mes.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente.



**EVELING CUEVAS TRIGO
SECRETARIA MUNICIPAL**

ECT/yaе.-

DISTRIBUCION

- Archivo Concejo Municipal.-